

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 485 final

Bruselas, 18 de diciembre de 1992

Proyecto de
DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO,
REUNIDOS EN EL SEÑO DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 92/470/CECA sobre determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación de la Decisión 92/285/CECA por la que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro

Propuesta de
REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el
que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2656/92 sobre determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro

(presentados por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habida cuenta del hecho de que, con el objeto de reforzar el embargo contra las Repúblicas de Serbia y Montenegro, se iniciará en breve una misión de asistencia a la sanciones en la República de Croacia y en la antigua República yugoslava de Macedonia, el sistema de doble control de las exportaciones procedentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero queda derogado en lo que se refiere a estas dos Repúblicas.

Proyecto de
DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO,
REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 92/470/CECA sobre determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación de la Decisión 92/285/CECA por la que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro.

LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Considerando que, por la Decisión 92/470/CECA de 8 de septiembre de 1992 los Representantes de los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero establecieron determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación de la Decisión 92/285/CECA por la que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro⁽¹⁾

Considerando que es de la mayor importancia garantizar una aplicación real del embargo contra las Repúblicas de Serbia y de Montenegro;

Considerando que, a tal efecto se ha establecido en el marco de la CSCE un sistema de misiones de asistencia a las sanciones;

Considerando que este sistema faculta a las autoridades competentes de la República de Croacia y del territorio de la antigua República yugoslava de Macedonia para controlar de manera real las exportaciones que se hacen a las repúblicas de Serbia y de Montenegro y que procedan o atraviesan sus territorios;

Considerando que el estado actual de guerra en la república de Bosnia-Herzegovina dificulta en este momento las misiones de sanción y asistencia en esta república;

Considerando que, en estas circunstancias, las modalidades técnicas establecidas en virtud de la Decisión 92/470/CECA dejan de tener objeto en lo que se refiere a la República de Croacia y al territorio de la antigua República de Macedonia;

(1) D.O. n.º L 266 de 12.9.1992, p. 29.

De conformidad con la Comisión,

DECIDEN:

Artículo 1

Los artículos 1 y 2 de la Decisión 92/470/CECA se sustituyen por los siguientes:

*Artículo 1

La exportación a la República de Bosnia-Herzegovina de toda mercancía o producto cubierto por el Tratado CECA originario o procedente de la Comunidad estará sujeta a la presentación de una autorización de exportación previa a esta República que será emitida por las autoridades competentes de los Estados miembros.

Artículo 2

La autorización de previa exportación será emitida a condición de que exista licencia de importación emitida por las autoridades competentes de la República de Bosnia-Herzegovina."

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en,

PROPUESTA DE

REGLAMENTO DEL CONSEJO (CEE) por el
que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2656/92 sobre determinadas
modalidades técnicas relativas a la aplicación del Reglamento (CEE) n.º
1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica
Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Considerando que, por el Reglamento (CEE) n.º 2656/92 de 8 de septiembre
de 1992 los Representantes de los Estados miembros de la Comunidad
Europea del Carbón y del Acero establecieron determinadas modalidades
técnicas relativas a la aplicación de la Reglamento (CEE) 1432/92 por el
se prohíbe el comercio entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero
y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro⁽¹⁾

Considerando que es de la mayor importancia garantizar una aplicación
real del embargo contra las Repúblicas de Serbia y de Montenegro;

Considerando que, a tal efecto, se ha establecido en el marco de la
CSCE un sistema de misiones de asistencia a las sanciones;

Considerando que este sistema faculta a las autoridades competentes de
la República de Croacia y del territorio de la antigua República
yugoslava de Macedonia para controlar de manera real las exportaciones
que se hacen a las repúblicas de Serbia y de Montenegro, y que procedan
de o atraviesan sus territorios;

Considerando que el estado actual de guerra en la república de Bosnia-
Herzegovina dificulta en este momento las misiones de sanción y
asistencia en esta república;

Considerando que, en estas circunstancias, las modalidades técnicas
establecidas en virtud de la Reglamento (CEE) n.º 2656/92 dejan de tener
objeto en lo que se refiere a la República de Croacia y al territorio de
la antigua República yugoslava de Macedonia;

Visto el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en
particular, su artículo 113,

(1) D.O. n.º L 266 de 12.9.1992, p. 27.

Vista la propuesta de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) n.º 2656/92 se sustituyen por los siguientes:

***Artículo 1**

La exportación a la República de Bosnia-Herzegovina de toda mercancía o producto originario o procedente de la Comunidad estará sujeta a la presentación de una autorización previa de exportación a esta República que sea expedida por las autoridades competentes de los Estados miembros.

Artículo 2

La autorización previa de exportación será emitida a condición de que exista licencia de importación emitida por las autoridades competentes de la República de Bosnia-Herzegovina.

Deberá asegurarse que dichas autoridades certificarán la llegada de las mercancías cubiertas por la autorización previa de exportación."

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será vinculante en su totalidad y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en

Por el Consejo

COM(92) 485 final

DOCUMENTOS

ES

11

Nº de catálogo : CB-CO-92-505-ES-C

ISBN 92-77-49393-3
